



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00405-00.

Presentada en legal forma y reunidas las exigencias del artículo 82, 368 y ss., del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR el presente proceso **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** incoado por **PEDRO MARÍA LEGUIZAMÓN DAZA** contra **ENEL COLOMBIA S.A. ESP.**

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. Notifíquese a los demandados en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP y/o con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$290.000.000.00, de conformidad con el artículo 590 ibídem.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Ernesto Ruiz Pantevis, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez